

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

JUNTA GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/JG/16/2012

Propuesta de Manual de Procedimientos para el Registro de Representantes de Partidos Políticos y Coaliciones ante los Órganos del Instituto 2012.

Visto, por los integrantes de la Junta General del Instituto Electoral del Estado de México, el proyecto de Acuerdo presentado por el Secretario de Acuerdos, y

R E S U L T A N D O

1. Que la H. “LVII” Legislatura del Estado, expidió en fecha veinticuatro de noviembre del año dos mil once, el decreto número 383, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México “Gaceta del Gobierno” el día primero de diciembre de ese mismo año, en donde convocó a los ciudadanos del Estado de México y a los partidos políticos con derecho a participar, a elecciones ordinarias de Diputados Locales a la “LVIII” Legislatura para el periodo constitucional del cinco de septiembre del año dos mil doce al cuatro de septiembre de dos mil quince y de miembros de los Ayuntamientos de la Entidad, para el período comprendido del primero de enero de dos mil trece al treinta y uno de diciembre de dos mil quince.
2. Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, el día dos de enero del año en curso, celebró sesión solemne por la que, con fundamento en los artículos 92 párrafo segundo y 139 del Código Electoral del Estado de México, inició el proceso electoral ordinario por el que se elegirán a los Diputados a la Legislatura Local y miembros de los Ayuntamientos del Estado de México.
3. Que la Dirección de Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado de México, en el ámbito de sus atribuciones, elaboró la propuesta del *“Manual de Procedimientos para el Registro de Representantes de Partidos Políticos y Coaliciones ante los Órganos del Instituto 2012”*, mismo que mediante oficio número IEEM/DPP/062/2012, de fecha treinta de enero de dos mil doce,

Elaboró: Lic. Francisco Ruiz Estevez
Revisó: Lic. Jaime Vega Mondragón

ACUERDO N°. IEEM/JG/16/2012

Propuesta de Manual de Procedimientos para el Registro de Representantes de Partidos Políticos y Coaliciones ante los Órganos del Instituto 2012

Página 1 de 6

remitió a la Secretaría Ejecutiva General, para que por su conducto sea sometido a la consideración de la Junta General para su conocimiento y una vez aprobado por ésta, su posterior remisión a la Comisión de Organización y Capacitación; y

CONSIDERANDO

- I. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en el artículo 11 párrafo primero, así como el Código Electoral del Estado de México en el artículo 78 primer párrafo, establecen que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y miembros de Ayuntamientos, es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado Instituto Electoral del Estado de México.
- II. Que el artículo 51, fracción VI, del Código Electoral del Estado de México, establece el derecho de los partidos políticos, de nombrar representantes ante los órganos del Instituto Electoral del Estado de México, en los términos del propio Código.
- III. Que con apego a la fracción I del artículo 71 del Código Electoral del Estado de México, la coalición por la que se postule candidatos a diputados o miembros de los ayuntamientos, deberá acreditar ante los órganos del Instituto Electoral del Estado de México y ante las Mesas Directivas de Casilla, tantos representantes como corresponda a uno solo de los partidos coaligados. La coalición actuará como un solo partido y, por lo tanto, la representación de la misma sustituye, para todos los efectos legales a que haya lugar, a la de los coaligados.
- IV. Que de conformidad con el artículo 79, párrafo primero, del Código Electoral del Estado de México, el Instituto Electoral del Estado de México se registrará para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones constitucionales relativas y las del propio Código Electoral.
- V. Que en términos de la fracción IV, del artículo 81, del Código Electoral del Estado de México, el Instituto Electoral del Estado de México tiene entre sus fines garantizar la celebración periódica y pacífica de las

elecciones para renovar a los integrantes del Poder Legislativo y a los integrantes de los ayuntamientos.

- VI.** Que conforme con el artículo 99, fracción I, del Código Electoral del Estado de México, es atribución de la Junta General proponer al Consejo General las políticas generales, los programas y los procedimientos administrativos del Instituto.
- VII.** Que de acuerdo a la fracción II, del artículo 110, del Código Electoral del Estado de México, el Instituto Electoral del Estado de México contará en cada uno de los distritos electorales con un Consejo Distrital, con sede en la cabecera de cada uno de los distritos electorales.
- VIII.** Que el artículo 113, del Código Electoral del Estado de México, señala que los Consejos Distritales Electorales funcionarán durante el proceso para la elección de diputados y se integrarán, entre otros miembros, conforme a la fracción III del referido artículo, por un representante de cada uno de los partidos políticos con registro, quienes tendrán derecho a voz y sin voto.
- IX.** Que de conformidad al artículo 119, fracción II, del Código Electoral del Estado de México, en cada uno de los municipios de la entidad, el Instituto Electoral del Estado de México contará con un Consejo Municipal Electoral.
- X.** Que en términos del artículo 122, del Código Electoral del Estado de México, los Consejos Municipales Electorales funcionarán durante el proceso para la elección de diputados y miembros de ayuntamientos y se integrarán, entre otros miembros, de conformidad a la fracción III de la disposición en cita, por un representante de cada uno de los partidos políticos con registro, quienes tendrán derecho a voz y sin voto.
- XI.** Que el artículo 127 del Código Electoral del Estado de México, menciona que las Mesas Directivas de Casilla, como autoridad electoral son los órganos electorales integrados por ciudadanos que tienen a su cargo respetar y hacer respetar la libre emisión y efectividad del sufragio, garantizar el secreto del voto y asegurar la autenticidad del escrutinio y cómputo en cada una de las casillas, ubicadas en las distintas secciones de los distritos electorales y los municipios del Estado.

Elaboró: Lic. Francisco Ruiz Estevez
Revisó: Lic. Jaime Vega Mondragón

ACUERDO N°. IEEM/JG/16/2012

Propuesta de Manual de Procedimientos para el Registro de Representantes de Partidos Políticos y Coaliciones ante los Órganos del Instituto 2012

Página 3 de 6

- XII.** Que de conformidad con el artículo 132 del Código Electoral del Estado de México, los partidos políticos deberán acreditar a sus representantes ante los órganos electorales dentro de los treinta días siguientes a la fecha de la sesión de instalación del Consejo del que se trate o, en su caso, de la sesión del Consejo General en que se apruebe su registro.

Los párrafos segundo y tercero del artículo citado, establecen además que vencido el plazo que se refiere en el párrafo anterior, los partidos políticos que no hayan acreditado a sus representantes no formarán parte del Consejo del que se trate durante el proceso electoral y que los órganos directivos estatales de los partidos políticos podrán sustituir en cualquier tiempo a sus representantes en los órganos electorales, dando aviso por escrito al Presidente del Consejo respectivo.

- XIII.** Que acorde a lo dispuesto por el párrafo primero del artículo 174 del Código Electoral del Estado de México, los partidos políticos, una vez registrados sus candidatos, fórmulas y listas, y hasta trece días antes de la elección tendrán derecho a nombrar dos representantes propietarios y dos suplentes, ante cada Mesa Directiva de Casilla.

Asimismo, el segundo párrafo del artículo en cita, dispone que los partidos políticos podrán acreditar en cada uno de los distritos electorales uninominales, un representante general propietario y su respectivo suplente por cada diez casillas urbanas, así como un propietario y su suplente por cada cinco casillas rurales, las cuales serán especificadas en el nombramiento correspondiente.

- XIV.** Que de conformidad al artículo 1.41 del Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, la Comisión de Organización y Capacitación tiene por objeto apoyar al Órgano Superior de Dirección en el desempeño de sus atribuciones en materia electoral, entre otros rubros.

- XV.** Que esta Junta General, una vez que ha conocido la propuesta del *“Manual de Procedimientos para el Registro de Representantes de Partidos Políticos y Coaliciones ante los Órganos del Instituto 2012”*, presentada por la Dirección de Partidos Políticos, observa que se integra con la información, formularios, autorizaciones y documentos que son necesarios para el desarrollo de las actividades relacionadas

al procedimiento del registro de representantes de los partidos políticos y de las coaliciones que en su caso se conformen.

Asimismo, este Órgano Central advierte que el objetivo del Manual propuesto es proporcionar a los órganos desconcentrados del Instituto un instrumento para que los servidores electorales y los partidos políticos dispongan de elementos básicos que permitan el óptimo funcionamiento del procedimiento de registro de sus representantes al establecer y precisar descripción de tareas, ubicación, requerimientos y responsables de su ejecución.

En virtud de lo anterior, se estima procedente su aprobación y remisión a la Comisión de Organización y Capacitación, para su conocimiento y aprobación, para su posterior envío al Órgano Superior de Dirección para su aprobación definitiva, de ser el caso.

En mérito de lo expuesto, fundado y con base además en lo dispuesto por los artículos 98, párrafo primero, del Código Electoral del Estado de México, 4, 8 fracción II, 30 inciso e) y 50 del Reglamento de Sesiones de la Junta General del Instituto Electoral del Estado de México, se expiden los siguientes Puntos de:

ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueba la propuesta del Manual de Procedimientos para el Registro de Representantes de Partidos Políticos y Coaliciones ante los Órganos del Instituto 2012, adjunto al presente Acuerdo y que forma parte del mismo.

SEGUNDO.- Se instruye al Secretario de Acuerdos remita la propuesta aprobada por el Punto Primero, a la Comisión de Organización y Capacitación, para su aprobación y posterior envío al Consejo General para su aprobación definitiva, de ser el caso.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, los integrantes de la Junta General del Instituto Electoral del Estado de México con derecho a voto, en Sesión Extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el día trece de febrero del año dos mil doce, firmándose de conformidad con lo establecido por el artículo 7 fracción IX del Reglamento

de Sesiones de la Junta General del Instituto Electoral del Estado de México.

**“TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN”
A T E N T A M E N T E
CONSEJERO PRESIDENTE
Y PRESIDENTE DE LA JUNTA GENERAL**

M. EN D. JESÚS CASTILLO SANDOVAL

SECRETARIO DE ACUERDOS

DIRECTOR DE ORGANIZACIÓN

**ING. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL
SECRETARIO EJECUTIVO GENERAL**

LIC. JESÚS GEORGE ZAMORA

DIRECTOR DE CAPACITACIÓN

DIRECTOR DE PARTIDOS POLÍTICOS

**LIC. RAFAEL PLUTARCO GARDUÑO
GARCÍA**

DR. SERGIO ANGUIANO MELÉNDEZ

DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN

**DIRECTOR DEL SERVICIO ELECTORAL
PROFESIONAL**

LIC. JOSÉ MONDRAGÓN PEDRERO

L. A. E. HUMBERTO INFANTE OJEDA

**DIRECTORA JURÍDICO-CONSULTIVA
COMO INTEGRANTE DE LA JUNTA GENERAL**

LIC. ALMA PATRICIA SAM CARBAJAL